REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00072 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora DORA IMELDA GÓMEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía n.° 32.452.823 contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada por el doctor CICERON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida la señora DORA IMELDA GÓMEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía n.° 32.452.823 contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, representada por el doctor CICERON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la parte demandada poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles,** para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.°del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN *al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder*

y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8.° del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al doctor LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR, portador de la TP n° 270.318 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 176 fijado electrónicamente hoy 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

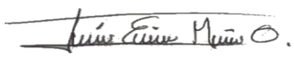

Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
PTO/OF2